



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N°076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo

A: **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de la DIGENIPAA

Asunto: **ADICIONAL DE OBRA N° 02**
CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES PARA LA EJECUCION DE OBRA:
"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero
Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona,
provincia de Nazca, región Ica".

Referencia: a) CARTA N°017-2018-CMM

Fecha: Lima, 24 de mayo de 2018

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a los documentos de la referencia, el CONSORCIO MESONES MURO encargado de la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica"**; ha presentado el **Adicional de Obra N°02** requerida por el contratista **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.** Al respecto, debo manifestar lo siguiente:

I. INFORMACION GENERAL DE LA OBRA:

Obra	: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, Región Ica"
Licitación	: Licitación Pública N° 002-2017-FONDEPES.
Área Geográfica	: 2
Ubicación	: Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica
Sistema de Contratación	: Precios Unitarios
Monto referencial	: S/. 8'871,166.29
Monto contratado	: S/. 8'871,166.29 con IGV S/. 7'517,93.53 sin IGV
Monto vigente	: S/. 8'871,166.29 con IGV
Adelanto directo	: S/. 887,116.63 con IGV
Plazo de ejecución de la obra	: 240 días calendario
Nuevo plazo contractual vigente	: 308 días calendario
Contratista principal	: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.
Representante legal Contratista	: Ing. Mario Peña Fuentes
Residente de obra	: Ing. Jorge Julio Espichan Avilés
Representante legal de Supervisión	: Ing. Juan Esteban Zapata Zuloeta
Supervisor de obra	: Ing. Luis Alberto Ávila Morales
Contrato	: CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES
Entrega de Adelanto Directo	: S/. 887,116.63 (Inc. IGV), Fecha: 27-set-2017
Entrega de Adelanto de Materiales	: S/. 1'714,233.30 (Inc. IGV), Fecha: 03-nov-2017
Fecha de Contrato	: 15-set-2017
Entrega de Terreno	: 29-set-2017
Inicio Contractual de Obra	: 30-set-2017
Inicio real de Obra	: 30-set-2017



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ampliación de plazo N° 01	: 06 días calendario
Ampliación de plazo N° 02	: 62 días calendario (Denegada)
Suspensión de plazo	: 62 días calendario
Fin contractual de obra	: 27-may-2018
Fecha Término Contrato Vigente	: 03-ago-2018

II.- ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Informe Técnico N° 037-2014-PRODUCE/OGPP-OPI-JVALDIVIA-JBUSTINZA de fecha 25/03/2014, la OPI Produce declara viable el Proyecto, procediéndose a la inscripción con Código SNIP N° 278545, por un monto de inversión de S/. 8'760,843.98 (Ocho Millones Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 98/100 soles) y un periodo de ejecución de 12 meses.
- 2.2 Mediante Memorando N° 815-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de mayo del 2017, se aprueba la actualización del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", con Código SNIP N° 278545; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
- 2.3 Con fecha 01 de setiembre del 2015, se firma el CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES con el CONSORCIO MESONES MURO para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", bajo el sistema de Suma Alzada; por un monto total de S/ 318,661.60 (Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 60/100 Soles) y por un plazo total de 285 días calendario, plazo que incluye la liquidación de obra.
- 2.4 Con fecha 15 de setiembre del 2017, se firma el CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES con la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", bajo el sistema de Precios Unitarios; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo total de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
- 2.5 Con fecha 29 de setiembre del 2017 se hizo entrega de terreno, cumpliéndose con ello todas las condiciones para inicio del plazo de ejecución de la obra. Con lo cual, la obra inicio el 30 de setiembre del 2017.
- 2.6 Mediante Carta N°017-2018-CMM, de fecha 23/02/2018, el contratista de la supervisión de la obra Consorcio Mesones Muro, pone en conocimiento la presentación del expediente técnico del adicional N°02 a solicitud de la contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.
- 2.7 Mediante Memorando Interno N°0646-2018-FONDPES/DIGENIPAA/AOEM, de fecha de recepción 26.02.2018, el Ing. Ricardo Altuna Sotomayor, toma conocimiento de la Carta N°017-2018-CMM.



- 2.8 Mediante Memorando Interno N°0646-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de fecha 23.02.18, recibido por el suscrito el 07.05.2018, se toma conocimiento de la documentación presentada por el supervisor de la obra mediante carta de referencia a).

III.- BASE LEGAL:

- Contrato 028-2017-FONDEPES.
- Ley de Contrataciones del Estado Art. 34.
- Decreto Supremo N° 350-2017-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

IV.- ANALISIS:

- 4.1 El contratista de la Supervisión de la Obra Consorcio Mesones Muro, mediante Carta N°017-2018-CMM, presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional N°02, el cual fue presentado a la supervisión de obra por contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

De lo expuesto en el informe que adjunta la supervisión de obra en la Carta N°017-2018-CMM señala lo siguiente:

- a) En el **asiento N° 35** del cuaderno de obra del **27.10.2017**, del residente: *"Se pone en conocimiento las actividades en el muelle que no están consideradas en el expediente técnico existiendo partidas nuevas"*.
- b) En el **asiento N° 36** del cuaderno de obra del **27.10.2017**, el supervisor indica: *"La supervisión verifica la existencia de partidas nuevas en la actividad del muelle"*
- c) En el **asiento N° 51** del cuaderno de obra del **07.11.2017**, del supervisor: *"La supervisión verifica la existencia de los 06 pilotes las cuales deben ser descabezadas"*
- d) En el **asiento N° 52** del cuaderno de obra del **07.11.2017**, del residente: *"Por debajo de la cimentación del tanque elevado se encontró 06 pilotes las que deben ser descabezadas"*
- e) En el **asiento N° 137** del cuaderno de obra del **02.01.2018**, del residente: *"se reitera la existencia de partidas no contempladas en el expediente técnico y que deberán ser ejecutadas para poder ejecutar el picado de la losa de concreto en el muelle cuyas partidas son: Desmontaje de bitas simple, relleno de concreto, desmontaje de bitas dobles, desmontaje de barandas metálicas, desmontaje de sardineles de madera de 8"x8" y demolición de sardinél de concreto"*
- f) En el **asiento N° 138** del cuaderno de obra del **02.01.2018**, el supervisor indica: *"después de revisar el expediente técnico ha verificado que no existen las partidas en el Expediente Técnico: descabezado de pilotes de acero, desmontaje de bitas simple rellena de concreto, desmontaje de bitas dobles, desmontaje de baranda metálica, desmontaje de sardineles de madera de 8" x 8" y demolición de sardinél de concreto; y que **están partidas son necesaria realizarse para poder ejecutar**"*



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la partida de picado de losa de concreto en el muelle". (Lo resaltado es agregado)

- g) En el **asiento N°140** del cuaderno de obra del **04.01.2018**, el supervisor indica: "**se le solicita al ingeniero residente elaborar el expediente técnico con su informe técnico dando sustento lo solicitado al adicional de obra N°2 como se informa en el asiento N° 138...**". (Lo resaltado es agregado)
- h) El contratista en el anexo N°3 del expediente técnico de adicional de obra N°2, adjunta acta de pactación de precios **suscrito por el residente de obra y la supervisión**.
- 4.2 Luego de revisar y analizar el informe de la supervisión de obra sobre el adicional de obra N°2, el cual se adjunto a la carta de la referencia a), se tiene las siguientes observaciones:

No se cumplió con comunicar oportunamente a la Entidad la necesidad de aprobar un adicional de obra.

- 4.2.1 Conforme se aprecia del expediente remitido con la carta de la referencia a), la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra fue anotada en el asiento N° 138 del Cuaderno de Obra con fecha 02.01.2018, siendo el mismo supervisor de obra quien señala que ha verificado que no existen determinadas partidas, y ha considerado estas partidas como necesarias para poder ejecutar la partida de picado de losa de concreto en el muelle.
- 4.2.2 En sentido, teniendo en cuenta la fecha del asiento N° 138, se observa que el supervisor de obra tenía un plazo máximo de cinco (5) días para comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional conforme lo establece el numeral 175.2 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Estando a lo establecido en el numeral 175.2 del Artículo 175° del Reglamento, no se habría cumplido con informar a la Entidad la necesidad del adicional de obra, dentro del plazo máximo de cinco (05) días; toda vez que la anotación es del 02/01/2018 y la Carta N°017-2018-CMM, remitida por la supervisión está fechada el 23/02/2018.

Definir la elaboración del expediente técnico es una atribución que le corresponde a la Entidad y no a la supervisión.

- 4.2.3 Tal como se aprecia del asiento N° 140, el supervisor de obra le encarga al residente de obra elaborar el expediente técnico con su informe técnico dando sustento al adicional de obra N°2.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.2.4 Al respecto, cabe precisar que el numeral 175.4 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"175.4 La Entidad **debe definir** si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, (...)"

4.2.5 En efecto, la Entidad es la que define quién elaborara el expediente técnico de la prestación adicional, mas no la supervisión de obra. Además, cabe señalar que el contratista que ejecuta la obra no puede elaborar el expediente técnico de prestación adicional de obra, toda vez que, de acuerdo al mismo numeral 175.4 del Artículo 175° del Reglamento, la elaboración del expediente técnico puede estar a cargo de la Entidad, o de un consultor externo o de la supervisión de obra. La norma no ha previsto que la elaboración del expediente técnico puede estar a cargo del Contratista, como ha ocurrido en el presente caso.

La pactación de precios ha sido realizado por quienes no han intervenido en la suscripción del contrato de obra

4.2.6 El contratista en el expediente que presenta adjunta el acta de pactación de precios, los mismos que están firmados y sellados por el residente y el supervisor de obra.

4.2.7 No obstante, el numeral 175.12 del artículo 175°, indica que:

*"175.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, **se pactarán nuevos precios unitarios**, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas. (...)"*

17

4.2.8 La pactación de nuevos precios se da por quienes pactaron los precios unitarios del contrato original, es decir, por la Entidad y el Contratista, por lo tanto, el acta de pactación de precios presentado en el anexo N°3 del expediente técnico, no tiene la aprobación de la Entidad ni del representante legal del contratista que ejecuta la obra, lo que invalidaría el documento que lo contiene y no producirá efectos jurídicos.

Conforme a lo señalado, la prestación adicional N°2 presentado por el contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A a la supervisión, la misma que remite a la Entidad, **no ha cumplido con el procedimiento dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual dicho adicional no cumple con las condiciones legales para su aprobación.**



V.- CONCLUSIONES:

5.1 Por las consideraciones antes expuestas, el supervisor de obra y el contratista que ejecuta la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica"; no han cumplido el procedimiento establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de un adicional de obra.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

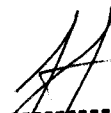
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VI.- RECOMENDACIONES:

- 6.1 Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal respectiva, y proyecte la resolución que corresponda sobre el adicional de obra Nro. 02.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



JOSE ANTONIO
FARINAS OLIVOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 193610

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

FONDEPES


Ing. Raúl A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 350-2018-FONDEPES/OGAJ

FONDEPES
SECRETARÍA GENERAL

05 JUN 2018

RECIBIDO
Nº Registro: Hora: 16:41

A : Econ. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General del Fondepes

Asunto : Prestación Adicional de Obra n.º 02 del Contrato n.º 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica".
Código SNIP n.º 2194959

Referencia : a) Memorando n.º 1481-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo

Fecha : Lima, 4 de junio de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 1 de setiembre de 2015 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Mesones Muro, integrado por los señores Richard Kris Quispe Zarate, Domingo Wilver Ventura Guevara y Julio César Quiroz Ayasta (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 027-2015-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 318 661,60 (trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y uno con 60/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 285 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 028-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 8 871 166,29 (ocho millones ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y seis con 29/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 20 de febrero de 2018, mediante la Carta n.º 061-2018/PSV-CMM, el Contratista presentó ante la Supervisión el "Informe n.º 007-2018/PSV-CMM: Expediente Técnico Adicional de Obra N.º 02".
- 1.4. El 23 de febrero de 2018, mediante la Carta n.º 017-2018-CMM, la Supervisión presentó ante el Fondepes el Informe de Supervisión n.º 17-2018/LAAM/JS, mediante el cual indicó que "El adicional de obra N.º 02, por Partidas Nuevas, lo considera PROCEDENTE porque se justifica económicamente, técnicamente y legalmente" y recomendó "Aprobar el Adicional de Obra N.º 02, por Partidas Nuevas, porque cuenta con toda la Documentación Sustentadora correspondiente". (Sic)
- 1.5. El 28 de mayo de 2018, mediante el Informe n.º 076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (en adelante la Digenipaa), en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que "(...) la prestación adicional N.º 2 presentada por el contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. a la supervisión, la misma que remite a la Entidad, no ha cumplido con el procedimiento dispuesto en el Artículo 175º del Reglamento de la Ley de





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Contrataciones del Estado, por lo cual dicho adicional no cumple con las condiciones legales para su aprobación".

- 1.6. El 30 de mayo de 2018, mediante el Memorando n.º 1481-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de la Digenipaa, hizo suyo el Informe n.º 076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante el ROF del Fondepes.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1. En la Directiva n.º 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:



"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

- 3.2. De otro lado, el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, (...)"

- 3.3. Por su parte, en el artículo 175 del Reglamento se dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Asimismo, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra, en el mencionado artículo supone entre otros aspectos, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el cuaderno de obra; contar con la disponibilidad presupuestal; comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad; la definición de la Entidad respecto si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; la pactación de precios, de ser el caso; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

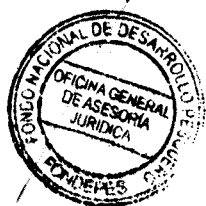
- 3.4. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n° 208-2016-DTN, respecto del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente:

"(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

(...)

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales de obra, esta es una facultad indelegable".



- 3.5. En ese sentido, de los dispositivos legales y la citada opinión se advierte que a fin de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con los supuestos señalados en el artículo 34 de la Ley y con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento.
- 3.6. Al respecto, la Digenipaa en calidad de órgano técnico y área usuaria, mediante el Informe n.º 076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo remitió su opinión sobre la Prestación Adicional materia de análisis, señalando lo siguiente:

"Definir la elaboración del expediente técnico es una atribución que le corresponde a la Entidad y no a la supervisión"

2.1.1 Tal como se aprecia del asiento N° 140, el supervisor de obra le encarga al residente de obra elaborar el expediente técnico con su informe técnico dando sustento al adicional de obra N° 2.

2.1.2 Al respecto, cabe precisar que el numeral 175.4 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, (...)"

2.1.3 En efecto, la Entidad es la que define quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional, más no la supervisión de obra. Además, cabe señalar que el contratista que ejecuta la obra no puede elaborar el expediente técnico de prestación adicional de obra, toda vez que, de acuerdo al mismo numeral 175.4 del Artículo 175° del Reglamento, la elaboración del expediente



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

técnico puede estar a cargo de la Entidad, o de un consultor externo o de la supervisión de obra. La norma no ha previsto que la elaboración del expediente técnico puede estar a cargo del Contratista, como ha ocurrido en el presente caso.

La pactación de precios ha sido realizada por quienes no han intervenido en la suscripción del contrato de obra

2.1.4 El contratista en el expediente que presenta adjunta el acta de pactación de precios, los mismos que están firmados y sellados por el residente y el supervisor de obra.

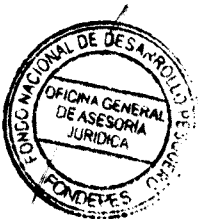
2.1.5 No obstante, el numeral 175.12 del artículo 175°, indica que:

*"175.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, **se pactarán nuevos precios unitarios**, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas. (...)"*

2.1.6 La pactación de nuevos precios se da por quienes pactaron los precios unitarios del contrato original, es decir, por la Entidad y el Contratista, por lo tanto, el acta de pactación de precios presentado en el anexo N° 3 del expediente técnico, no tiene la aprobación de la Entidad ni del representante legal del contratista que ejecuta la obra, lo que invalidaría el documento que lo contiene y no producirá efectos jurídicos.

Conforme a lo señalado, la prestación adicional N° 2 presentada por el contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A a la supervisión, la misma que remite a la Entidad, **no ha cumplido con el procedimiento dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual dicho adicional no cumple con las condiciones legales para su aprobación**".

En ese sentido, en atención a lo expuesto en el Informe n.º 076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, corresponde denegar la Prestación Adicional de Obra n.º 02, toda vez que la Supervisión solicitó al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, cuando es potestad de la Entidad definir si la elaboración del expediente técnico estará a su cargo o a cargo del inspector o supervisor; asimismo, corresponde denegar la prestación adicional de obra por haber suscrito el residente¹ y el supervisor, el Acta de Pactación de Precios Unitarios, los mismos que no son sujetos de la relación contractual y solo actúan para efectos ordinarios de la Obra; por todo ello, se verifica que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento.



3.7. Cabe indicar que, la Digenipaa señaló en su Informe n.º 076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, que "(...), *no se habría cumplido con informar a la Entidad la necesidad del adicional de obra, dentro del plazo máximo de cinco (05) días; toda vez que, la anotación es del 02/01/2018 y la Carta N.º 017-2018-CMM, remitida por la supervisión está fechada el 23/02/2018*".

Conforme a los antecedentes evaluados, se verifica que la Supervisión no cumplió con comunicar a la Entidad la anotación realizada adjuntando el informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la referida anotación, teniendo en cuenta que mediante la Carta n.º 017-2018-CMM del 23 de febrero de 2018, la Supervisión presentó ante el Fondepes su "Informe de Supervisión n.º 17-2018/LAAM/JS", mediante el cual consideró procedente el expediente de la Prestación Adicional de Obra n.º 02. Ante ello, corresponderá que la Digenipaa determine si el retraso de la Supervisión amerita la aplicación de alguna penalidad, según el contrato respectivo, sin perjuicio de la adopción de las medidas que correspondan considerando los incumplimientos en que ha incurrido la Supervisión.

¹ En la Opinión n.º 057-2014/DTN, la DTN del OSCE, señaló lo siguiente: "El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual".



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.8. El artículo 8 de la Ley precisa que *"No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establecen en el reglamento"*. En virtud de dicho mandato, corresponde exclusivamente al Titular del Fondepes emitir el acto resolutivo respectivo.

De la responsabilidad

- 3.9. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional de Obra n.º 02, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos analizados por la Digenipaa, correspondientes a la prestación adicional requerida y demás actores competentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA:

- 4.1. Denegar la Prestación Adicional de Obra n.º 02 del Contrato n.º 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica".
- 4.2. Notificar la resolución al Contratista y a la Supervisión; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto resolución correspondiente para los fines pertinentes.

Atentamente,

Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO